

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

12 de marzo de 1981

Núm. 570-I

PREGUNTA

Circunstancias en que se ha producido la muerte de José Ignacio Arregui Izaguirre.

Presentada por don Santiago Carrillo Solares.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se publica a continuación la pregunta presentada por el Diputado don Santiago Carrillo Solares, relativa a circunstancias en que se ha producido la muerte de José Ignacio Arregui Izaguirre, que fue formulada en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del día 17 de los corrientes.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1981. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor en nombre del Grupo Parlamentario Comunista de solicitar de esa Mesa la tramitación urgente an-

te el Pleno del Congreso, de la presente pregunta dirigida al Gobierno, acerca de las circunstancias en que se ha producido la muerte de José Ignacio Arregui Izaguirre.

La muerte de José Ignacio Arregui Izaguirre, el día 13 de febrero en el Hospital Penitenciario de Carabanchel, tras haber permanecido detenido desde el día 4 del mismo mes, constituye un hecho gravísimo que ha llenado de estupor e indignación a las fuerzas políticas democráticas y a la opinión pública española.

Resulta evidente, por los datos de que dispone este Grupo Parlamentario, que la muerte de Arregui Izaguirre se produce como consecuencia de las torturas y malos tratos recibidos durante su detención en Madrid.

Este Grupo Parlamentario desea expresar su más enérgica condena y repulsa por las presumibles actuaciones de los policías que han intervenido en este caso, que recuerdan las prácticas habituales del régimen franquista.

La nota oficial del Ministerio de Justicia hecha pública tras la muerte de Arregui

Izaguirre, afirma que según el examen médico realizado al detenido al ingresar en el hospital citado, éste presentaba "hematomas periorbitales con derrame conjuntival en ojo derecho; diversos hematomas en el hombro derecho y en las caras internas de los muslos; grandes hematomas en ambos glúteos y quemaduras de segundo grado en las plantas de los dos pies, así como estado estuporoso, disnea intensa, dolor abdominal difuso y bronconeumonía, con un pulmón encharcado".

El Ministerio del Interior hacía pública otra nota en la que de forma incomprensible y evidentemente contradictoria con la probable realidad de los hechos y con lo afirmado por el Ministerio de Justicia, se decía que según la Dirección General de Policía, Arregui Izaguirre presentaba ya cuando fue detenido diversas lesiones "de pronóstico leve, salvo complicaciones".

Especialmente graves y comprometidas resultan las declaraciones del Director General de Policía, José Manuel Blanco, al manifestar "que se encontraba en condiciones de afirmar" que el detenido en ningún momento fue objeto de malos tratos durante el interrogatorio. En relación con estas declaraciones y otras que han realizado altos cargos del Ministerio del Interior, este Grupo Parlamentario desea recordar que las conductas de estas personas que tienen a su cargo, directamente, la obligación de controlar y estar informados del desarrollo de los acontecimientos citados, pueden constituir motivo suficiente para incurrir en responsabilidades penales previstas en nuestro Código.

El Grupo Parlamentario Comunista exige la apertura de una inmediata investigación que esclarezca en todos sus aspectos el desarrollo de los hechos, así como el cese y procesamiento en su caso de todos los funcionarios que hubieren incurrido en algún tipo de responsabilidad.

Una vez más se pone de manifiesto la existencia de grupos ocultos en el aparato judicial, cuya voluntad parece ser la de impedir que en el País Vasco se pueda avanzar hacia la erradicación del terrorismo y hacia la consecución de la paz y

la convivencia democrática en aquella nacionalidad.

Con ocasión de los acontecimientos de Hendaya, los comunistas denunciaremos con toda energía que tras aquellos hechos se intuía la voluntad de evitar los resultados positivos que pudieran tener las gestiones del Ministro de Asuntos Exteriores ante el Gobierno francés, en relación con la actuación de ETA desde el territorio de aquel país, e igualmente se pretendía desautorizar ante el pueblo vasco el sentido que tenía el reciente acuerdo de diversas fuerzas políticas para conseguir la paz en Euskadi.

Ahora, tras los efectos positivos de la visita del Jefe del Estado al País Vasco, y después de la extraordinaria respuesta del pueblo vasco al asesinato del ingeniero Ryan, de nuevo se pretende, por un crimen, impedir la normalización de la vida democrática en Euskadi. Más allá, se pone de manifiesto la voluntad permanente de determinados grupos de desestabilizar el sistema democrático y de crear una sensación de caos en nuestro país. El Gobierno debe actuar con toda energía, exigencia que este Grupo Parlamentario ha hecho pública en múltiples ocasiones.

El Grupo Parlamentario Comunista manifiesta su preocupación por la posible negligencia en que haya podido incurrir el Juez Central de la Audiencia Nacional, bajo cuya directa competencia pone la ley el conocimiento de los supuestos de detención con suspensión de garantías, ya que este Grupo Parlamentario no tiene constancia de que el Juez haya dispuesto lo necesario para tomar conocimiento personal de la situación del detenido, ni en el momento en que fue puesto a su disposición, ni cuando autorizó la prolongación de la detención gubernativa, ni durante el período de la misma, ni en el momento en que ordenó el ingreso en prisión.

Esta preocupación se extiende también en relación a la actuación del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional.

En orden a estas consideraciones se ha de resaltar que la suspensión de las ga-

rantías que autoriza la Ley de 1 de diciembre de 1980 viene condicionada expresamente en la propia ley por el compromiso de una especial vigilancia de los Jueces y Fiscales sobre las condiciones en que se produce esa suspensión de garantías. La posible negligencia de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal destruye la confianza puesta en ellos por el legislador.

En consecuencia, el Diputado firmante, presenta las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno:

1. ¿Cuál es el estado actual de las investigaciones efectuadas por el Gobierno en relación con la muerte de José Ignacio Arregui Izaguirre?

2. ¿Le fueron practicadas torturas o malos tratos físicos o psíquicos durante los interrogatorios a que fue sometido?

3. En caso negativo, ¿cómo explica el Gobierno la situación en la que se encontraba el detenido al ser ingresado en el Hospital Penitenciario y, en especial, cómo explica la existencia de quemaduras de segundo grado en las plantas de los pies?

4. En caso afirmativo, ¿cuándo piensa el Gobierno cesar a los responsables de tales hechos y dar traslado de las actuaciones a la autoridad judicial para el procesamiento en su caso de los responsables?

5. ¿Por qué el Director General de Policía declaró que el detenido nunca fue objeto de malos tratos? ¿Piensa el Gobierno iniciar una investigación acerca de la responsabilidad en la que haya podido incurrir el señor Blanco, el señor Ballesteros y otros altos cargos del Ministerio del Interior?

6. ¿Ha puesto el Gobierno en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial la inquietud generalmente manifestada acerca de una posible negligencia del Juez Central y del Fiscal de la Audiencia Nacional en el cumplimiento de sus funciones y especiales deberes en el caso de la detención de Juan Ignacio Arregui Izaguirre?

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 1981. — El portavoz del Grupo Parlamentario Comunista, **Santiago Carrillo Solares**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID